

AUTO N. 05311

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, en atención al requerimiento técnico efectuado mediante el Acta No. 2051 del 26 de octubre de 2013, realizó visita técnica el 16 de noviembre de 2013 al establecimiento de comercio denominado **MANDARÍN BAR DEM**, registrado con matrícula mercantil 2316644 del 26 de abril de 2013, ubicado en la Calle 68B No. 77 – 51 localidad de Engativá en esta ciudad, de propiedad de la señora **DANIS ESTHER MERCADO ORTEGA** con cédula de ciudadanía 1.066.508.836 con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el funcionamiento del citado establecimiento.

Como resultado de la visita realizada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico 00356 del 13 de enero de 2014**, en el cual se identificaron elementos técnicos que permitieron establecer la configuración de una infracción ambiental.

Con fundamento en dicho concepto, la Dirección de Control Ambiental emitió la Resolución 01798 del 4 de junio de 2014, mediante la cual impuso a la señora DANIS ESTHER MERCADO ORTEGA la medida preventiva de suspensión de actividades de emisión sonora, la cual fue comunicada a la Alcaldía Local de Engativá el 17 de julio de 2014.

Así mismo, la Dirección de Control Ambiental, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto 5118 del 04 de agosto de 2014** con radicación 2014EE127706, en contra de la señora DANIS ESTHER MERCADO ORTEGA, con cédula de ciudadanía 1.066.508.836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MANDARIN BAR DEM, ubicado en la calle 68 B No. 77 -51 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

El mencionado auto fue notificado por aviso el 16 de octubre del mismo año, previa remisión de citación para la diligencia de notificación personal mediante el radicado 2015EE143594 del 3 de agosto de 2014.

Así mismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de diciembre de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, mediante el radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014.

Acto seguido, por medio del **Auto 01466 del 3 de agosto de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la señora DANIS ESTHER MERCADO ORTEGA, en los siguientes términos:

*“(...) **CARGO PRIMERO:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado — zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de: dos baffles y una rockola, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.*

***CARGO SEGUNDO:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, y no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según lo establecido en los Artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995. (...)”*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 26 de enero de 2018 y el 1 de febrero de 2018, entendiéndose surtida la notificación en esta última fecha, previa remisión de citación para diligencia de notificación personal, mediante el radicado 2017EE132830 del 17 de julio de 2017.

Transcurrido el término de ley, para la presentación de descargos, y una vez revisado los sistemas de radicación de la Entidad, se evidenció que DANIS ESTHER MERCADO ORTEGA, no presentó escrito de descargos, frente al pliego formulado.

Habiéndose vencido el término para presentar escrito de descargos, se expidió el **Auto 06895 del 24 de octubre de 2023**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora DANIS ESTHER MERCADO ORTEGA.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 25 de noviembre del 2024, previa remisión de citación para la diligencia de notificación personal mediante el radicado 2023EE248548 del 24 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”* (Subrayas y negrillas insertadas).”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...).”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para

prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 06895 del 24 de octubre de 2023, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 9 de enero del 2025, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Acta de visita técnica de inspección el 26 de octubre de 2013.
- Concepto Técnico 00356 del 13 de enero de 2014.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **DANIS ESTHER MERCADO ORTEGA**, con cédula de ciudadanía 1.066.508.836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MANDARÍN BAR DEM**, registrado con matrícula mercantil No. 2316644 del 26 de abril de 2013, ubicado en la Calle 68B No. 77 – 51 localidad de Engativá en esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DANIS ESTHER MERCADO ORTEGA a través de su autorizado o apoderado debidamente constituido, en la Carrera 77 A No. 67-68 y en la Carrera 68 B No. 77 – 51 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-510 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA RODRIGUEZ TABORDA CPS: SDA-CPS-20250819 FECHA EJECUCIÓN: 01/07/2025

Revisó:

YULY TATIANA PEREZ CALDERON CPS: SDA-CPS-20251251 FECHA EJECUCIÓN: 05/07/2025

YULY TATIANA PEREZ CALDERON CPS: SDA-CPS-20251251 FECHA EJECUCIÓN: 04/07/2025

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: SDA-CPS-20250383 FECHA EJECUCIÓN: 04/07/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/07/2025